

SUPUESTOS PRÁCTICOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA PARTE DEL EJERCICIO, DEL CONCURSO OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCADO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE INSPECTOR/A TÉCNICO/A DE TRIBUTOS.

A elegir uno de estos 3 supuestos, para realizar en un tiempo máximo de 80 minutos.

SUPUESTO Nº 1:

El 29/01/2019 la sociedad Apartamentos Turísticos Darro S.L. solicita licencia urbanística para la rehabilitación del edificio sito en Calle Carrera de Darro nº 152 con el objeto de destinarlo a alquiler de apartamentos turísticos; en el proyecto presentado debidamente visado por el colegio oficial de arquitectos de Granada se incluye el presupuesto de ejecución de las obras por un importe de 199.815,30 €. Junto con su solicitud aporta copia de la autoliquidación practicada en concepto de tasa por licencia urbanística por la que ingresa la cantidad de 2.277,89 € resultante de aplicar al señalado presupuesto de ejecución un tipo de gravamen del 1,14%.

Tras la correspondiente tramitación del expediente urbanístico, una vez informado favorablemente tanto por parte de la Oficina Técnica del Albaicín como por la Delegación de Cultura, por la dirección general de licencias se concede el 20/09/2019 "*licencia urbanística para la ejecución de las obras de rehabilitación solicitadas*", entre otros extremos declara el presupuesto presentado acorde con el mínimo de base determinado conforme a la ordenanza fiscal 20 reguladora de la tasa por intervención y control de la edificación, así mismo advierte de la obligación de autoliquidar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el plazo de un mes a contar desde el inicio de las obras.

Para la realización de las obras suscribe un contrato de ejecución integral del proyecto con la entidad Construcciones Monte Valle, Sociedad Cooperativa Andaluza, en el que se fija un precio de 350.000,00 € sin incluir IVA ni los gastos generales ni el beneficio industrial.

El 03 de Noviembre de 2020 la dirección técnica procede a emitir el certificado de inicio de las obras y el 15 de ese mismo mes el obligado practica autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras consignando una base imponible de 199.815,30 € a la que aplica un tipo de gravamen del 4% aplicando a la cuota tributaria resultante una bonificación del 75% en base a lo dispuesto en el art. 6.1 letra c de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO por tratarse de una obra de rehabilitación realizada en el Albaicín. Como resultado de su autoliquidación ingresa la cantidad de 1.998,15 €.

El 2 de Marzo de 2023 se emite el certificado final de las obras presentando al día siguiente declaración responsable para la ocupación/utilización del edificio rehabilitado aportando junto a esta copia del modelo 900D presentado en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro mediante el que declara la rehabilitación así como copia de la autoliquidación practicada en concepto de tasa por primera ocupación por la que ingresa la cantidad de 2.277,89 € resultante de aplicar a una base declarada de 199.815,30 € un tipo de gravamen del 1,14%.

El 1 de Septiembre de 2023 se comunica a Apartamentos Turísticos Darro S.L. el inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación de alcance general y señalándose como objeto de las mismas la comprobación de la situación tributaria del obligado tributario en relación a los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras, sobre actividades económicas y sobre bienes inmuebles, así como las tasa por intervención y control de la edificación por otorgamiento de licencia urbanística y por primera ocupación devengados como consecuencia de la solicitud y ejecución de las obras de rehabilitación realizadas en el edificio de Carrera del Darro 152 y autorizadas el 20 de Septiembre de 2019.

En base a la documentación aportada y tras las comprobaciones realizadas se determinan los siguientes extremos:

- que la empresa Construcciones Monte Valle, Sociedad Cooperativa Andaluza que realizó las obras presentó en el año 2008 modelo 840 de declaración de alta en el IAE en el Epígrafe 501 (construcción completa, reparación y conservación de edificaciones) en cuota municipal en municipio de Monte Valle donde tiene sus oficinas. No consta ningún otra alta de esta empresa ni municipal, provincial o nacional en otros municipios ni actividades.

- Que en base al contrato formalizado durante la ejecución de las obras se emitieron por la empresa constructora 28 facturas en función de las 28 certificaciones a origen aprobadas por las partes y la dirección técnica de las obras. (se adjunta copia de la certificación final).

Conteste a las siguientes cuestiones:

1ª) En función de las obras solicitadas y ejecutadas, determine los distintos sujetos pasivos y en que condición lo sería cada una de las empresas tanto en relación al ICIO como en las Tasas Urbanísticas. Indique quien estaría obligado a cumplir la obligación tributaria principal. Justifique las respuestas.

2ª) ¿Es procedente la bonificación del 75% aplicada en la autoliquidación del ICIO? En caso de que no fuese procedente, ¿su aplicación en la autoliquidación sería un hecho constitutivo de infracción tributaria? Motive las respuestas.

3ª) En base a la respuesta a la cuestión anterior y en función a la certificación final de obra que se adjunta, determine el importe de la liquidación definitiva del ICIO y las tasas por licencia urbanística y primera ocupación.

4ª) En caso de que procediera la imposición de una sanción como consecuencia de no haber practicado el obligado tributario autoliquidación complementaria del ICIO a la finalización de las obras; determine que infracción habría cometido y el importe de la sanción aplicable con indicación de las reducciones que procederían si el obligado hubiera suscrito un acta de conformidad.

5ª) Ante la falta de declaración de alta en el término municipal de Granada por parte de la empresa Construcciones Monte Valle, Sociedad Cooperativa Andaluza en el ejercicio de la actividad de construcción completa, reparación y conservación de edificaciones (epígrafe 501.1); determine la deuda tributaria del IAE que correspondería pagar a dicha empresa para el ejercicio de 2.021 considerando lo siguiente:

.- la cuota mínima municipal de este epígrafe para poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes es de 497,64 euros.

.- la cifra de negocios de la empresa en el ejercicio de 2019 es de 1.195.325,25 € por lo que le corresponde un coeficiente de ponderación de 1,29

.- la calle Acera del Darro es de primera categoría correspondiendo un índice de situación de 1,86

.- que el art. 88.1 del T.R.L.R.H.L. establece que “las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas”. Dicha bonificación es del 95%.

RESUMEN DE CERTIFICACIÓN Nº 28 (LIQUIDACIÓN DE OBRA)**IMPORTE TOTAL****Obra: Rehabilitación de edificio para apartamentos turísticos en Carrera del Darro 152**

CAPÍTULO	RESUMEN	EUROS	%
CAP. 01	DEMOLICIONES	41.143,81	10,88
CAP. 02	MOVIMIENTOS DE TIERRA	2.609,88	0,69
CAP. 03	SANEAMIENTO	1.349,04	0,36
CAP. 04	CIMENTACIÓN.....	2.894,78	0,77
CAP. 05	ESTRUCTURA	38.215,95	10,11
CAP. 06	CUBIERTAS	15.613,18	4,13
CAP. 07	ALBAÑILERÍA	33.824,41	8,94
CAP. 08	REVESTIMIENTOS	31.876,36	8,43
CAP. 09	PAVIMENTOS Y SOLERÍAS	23.216,22	6,14
CAP. 10	INSTALACIONES DE FONTANERÍA	11.723,49	3,10
CAP. 11	INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD	18.709,42	4,95
CAP. 12	GRIFERÍA Y SANITARIOS	8.457,12	2,24
CAP. 13	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	4.563,45	1,21
CAP. 14	CARPINTERÍA METÁLICA	3.977,59	1,05
CAP. 15	CARPINTERÍA DE MADERA	47.176,80	12,48
CAP. 16	VIDRIOS	4.004,74	1,06
CAP. 17	PINTURAS	18.840,64	4,98
CAP. 18	CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN	33.615,26	8,89
CAP. 19	INSTALACIONES ESPECIALES	21.411,68	5,66
CAP. 20	ASCENSOR	8.650,00	2,29
CAP. 21	CONTROL DE CALIDAD	3.070,00	0,81
CAP. 22	SEGURIDAD Y SALUD	1.140,00	0,30
CAP. 23	GESTIÓN DE RESIDUOS	2.080,91	0,55
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		378.164,73	
A deducir certificación nº 27		362.898,33	
TOTAL CERTIFICACIÓN (SIN IVA)		15.266,40	
RETENCIÓN GARANTÍA DEL 5%		- 763,32	
13% GASTOS GENERALES		1.984,63	
6% BENEFICIO INDUSTRIAL		915,98	
TOTAL CERTIFICACIÓN Nº 28		17.403,69	

Asciende la presente certificación a la expresada cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS con UN CÉNTIMO**

Granada, a 2 de Abril de 2023

POR APARTAMENTOS TURISTICOS DARRO S.L. EL ARQUITECTO EL ARQUITECTO TÉCNIC POR CONST. MONTE VALLE S.C.A.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

COLEGIADO 11239

COLEGIADO 523

EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

SUPUESTO N° 2:

El matrimonio formado por los cónyuges A y B, casados en régimen legal de gananciales, adquieren el 20 de junio de 2015 inmueble para domicilio conyugal por un importe de 150.000 euros.

Por disolución del matrimonio, el 31 de julio de 2020 se extingue la sociedad legal de gananciales existente entre ellos, adjudicándose al cónyuge A el 50 por 100 restante del derecho de propiedad del inmueble, que se valora en 170.000 euros, en pago de la cuota que en la misma le correspondía.

Mediante escritura de compraventa suscrita el 10 de septiembre de 2022, el titular del derecho de propiedad transmite el inmueble por el precio de 160.000 euros.

El Servicio de Inspección de Tributos, por comunicación notarial tiene conocimiento de la realización del citado hecho imponible, si bien en la escritura de elevación a documento público del contrato suscrito no consta la referencia catastral del inmueble, por lo que el Notario otorgante hizo constar en la misma las advertencias legales pertinentes al caso.

Tras las averiguaciones practicadas por el Servicio indicado se constata que el sujeto pasivo no ha practicado autoliquidación ni ingresado la deuda tributaria resultante de la autoliquidación a la que estaba obligado a realizar según la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aprobada por el Municipio de la imposición, por lo que inicia y tramita procedimiento inspector que concluye con acta suscrita en conformidad mediante la que se regulariza la situación tributaria descrita, así como el correspondiente procedimiento sancionador tributario, en el que tras comprobar la inexistencia de causas de exoneración de la responsabilidad del obligado tributario ni la existencia de criterios de graduación de la sanción, se le impone la correspondiente sanción.

El valor catastral del inmueble en el ejercicio del devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos era de 100.000 euros, correspondiendo 75.000 euros a valor catastral del terreno y 25.000 euros a valor de la construcción.

El tipo de gravamen aplicable es del 30 por 100.

Los coeficientes de incremento a aplicar en función del número de años transcurridos desde la anterior transmisión para el cálculo de la base imponible son los siguientes.

Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10

Conteste a las siguientes cuestiones:

- 1.- Cálculo de la deuda tributaria del IIVTNU por el método objetivo.**
- 2.- Cálculo de la deuda tributaria por el método real.**
- 3.- Descripción y calificación de la infracción cometida.**
- 4.- Calculo de la sanción correspondiente.**
- 5.- No obstante haber suscrito el obligado tributario el acta en conformidad, se constata que interpone reclamación económico administrativa tanto contra la liquidación como contra la sanción impuesta. Indique las consecuencias de este hecho respecto a la sanción.**

SUPUESTO N° 3:

D. Hortensio y D^a Inés son titulares, con carácter ganancial de los siguientes inmuebles:

Inmueble A: PISO OCHO LETRA B, del edificio situado en C/ Alegría n° 15, destinado a vivienda con una superficie construida, siendo la útil de 58 metros y 15 decímetros cuadrados. La referencia catastral es 1548001VG5972A0001EB. Fue adquirido con carácter ganancial mediante Escritura Pública de Compraventa de fecha 15 de octubre de 2002 por un precio de 75.000 €. El valor del suelo del inmueble es de 45.000 €. Este inmueble constituye la residencia habitual del matrimonio.

Inmueble B: PISO QUINTO LETRA D, del edificio situado en C/ Álamo n° 3, destinado a vivienda con una superficie construida, siendo la de 45 metros y 20 decímetros cuadrados. La referencia catastral es 9100746VG7514G0009LV. Fue adquirido con carácter ganancial mediante Escritura Pública de Compraventa de fecha 2 de diciembre de 2015 por un precio de 60.000 €. Se encuentra gravada con una hipoteca suscrita con el BANCO MIRANDRÉS, S.A.

Con fecha de 14 de febrero de 2021 el Juzgado de 1^a Instancia da validez al Convenio Regulator de Divorcio en el que se adjudica a D. Hortensio el inmueble B y a D^a. Inés el inmueble A.

Como consecuencia del impago de la hipoteca por parte de D. Hortensio, BANCO MIRANDRÉS, SA. resulta adjudicatario del inmueble B, al cual se había ido a vivir cuando se divorció de Inés. La adjudicación se formaliza en Escritura Pública de fecha 30 de noviembre de 2021, siendo su importe de 55.000 €. D. Hortensio no comunica al Ayuntamiento la transmisión realizada ni práctica la autoliquidación del impuesto (IIVTNU).

Con fecha de 15 de junio de 2022, la Inspección de Tributos inicia un procedimiento inspector al tener conocimiento de la transmisión realizada.

Por su parte, D^a Inés, vende el inmueble A, mediante Escritura Pública de fecha 12 de junio de 2022 por un precio de 150.000 €. El valor del suelo del inmueble asciende a 80.000 €. D^a. Inés autoliquida el IIVTNU tomando como fecha de adquisición del inmueble el 14 de febrero de 2021.

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09

Periodo de generación	Coficiente
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Conteste a las siguientes cuestiones:

- 1.- D. Hortensio, ¿ha cometido algún tipo de infracción tributaria?**
- 2.- ¿Qué puede alegar D. Hortensio al no haber realizado la autoliquidación del IIVTNU?**
- 3.- ¿Qué efectos tributarios produce la adjudicación de los inmuebles realizada en aplicación del Convenio Regulador?**
- 4.- ¿Es correcta la autoliquidación practicada por D^a Inés? Razona la respuesta.**
- 5.- Calcula el importe del IIVTNU del inmueble A por el método objetivo y real y señala cuál es el más favorable.**